

INFORME SECRETARIAL: La Calera, 20 de septiembre de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, frente al requerimiento efectuado por primera vez el 10 de septiembre de 2021 a fin de dar cumplimiento al fallo del 12 de marzo de 2021 la misma guardo silencio. La accionada fue notificada a los correos electrónicos a.ortiz@prispma Ltda, alberth1224@gmail.com, los cuales coinciden con los registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE-PRISPMA LTDA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA –CUNDINAMARCA

Clase de Incidente de Desacato dentro de Acción de
Proceso: Tutela
Accionante: DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA
Accionado: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y
SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -
PRIPSMA LTDA.
Radicación: 25377600066420210005800
Asunto: **REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ**
Fecha: 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el accionante **DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA** solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de persona jurídica **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE –PRIPSMA LIDA-**, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el 12 de marzo de 2021.

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, líbrese comunicación al señor **RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA** identificado con **C.C. 86076685** o quien haga **sus veces** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HABILES**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 12 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano **DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA**, en contra de la accionada **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE - PRISPMA LTDA**, identificada con el NIT. **900.264.234-1**, representada legalmente por el señor **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior,

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISPMA LTDA**, identificada con el NIT. 900.264.234-1, a través de su representante legal señor **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que notifique la sentencia de tutela, proceda a responder de forma clara, de fondo y congruente lo solicitado, el derecho de petición que le fuera presentado el 13 de enero de 2021 por el **accionante DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA**, so pena de incurrir en desacato a orden judicial e imponérsele las sanciones de rigor, resaltando que copia de esa contestación al derecho de petición debe ser remitida a este Despacho a través del correo electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre en el expediente.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR a **RODRIGO ALBERTO CABALLERO REINA** identificado con C.C. 86076685 o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, a fin de que dentro del término perentorio de **DOS (2) DÍAS HABILES**, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido el 12 de marzo de 2021

SEGUNDO: REQUERIR a la **JUNTA DE SOCIOS** de **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRIPMSMA LIDA-** , para que haga

cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 12 de marzo de 2021; o en su defecto, inicie en contra del Representante Legal, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y Eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7105cb50ae129f134315a9a36b17284dc391733ed5eddae82cc434fa42e01818

Documento generado en 20/09/2021 04:40:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>